

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD: 2019-00762

Carlos González <abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>

Vie 27/05/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edgar_h_m@yahoo.com.mx <edgar_h_m@yahoo.com.mx>;notificaciones
<notificaciones@segurosbolivar.com>;notificacionesjudiciales@davivienda.com
<notificacionesjudiciales@davivienda.com>;luisavelasquez723@hotmail.com
<luisavelasquez723@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

Recurso de reposición en subsidio de apelación. .pdf; Contestación a la demanda y llamamiento en garantía Radicado 110013103012-2019-00762-00 Demandante Stephania Rodriguez Rodri (1).eml; AutoTieneNotificado2019-00762.pdf;

Señor

Juez Doce (12) Civil Del Circuito De Bogotá

Ciudad

Referencia: Clase De Proceso: Declarativo De Responsabilidad Civil.

Demandante: Stephania Rodriguez Rodriguez

Demandado: Jeison Mauricio Beltrán y otro

Radicado: 110013103012-2019-00762-00

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial del demandado **Jeison Mauricio Beltrán Melo**, ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.458.772; por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto proferido el día 25 de mayo de 2022, notificado por estado del 26 de mayo de 2022, en el aparte que toma como no contestada la demanda por mi representado el señor Jeison Mauricio Beltrán Melo, a través del documento que adjunto al presente.

El presenta mail se copia a las partes cuyo buzón electrónico se conoce.

De igual forma agradezco que por este medio se confirme el recibido de los documentos.

Sin otro particular, se suscribe:

--

Luisa Fernanda Velásquez Ángel
CC. 52.085.315 de Bogotá
T.P. 102.101
Luisa Velásquez Abogados S.A.S.
Calle 12 No 7 - 32 oficina 706B
Teléfonos:8057340 - 3204261792



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS

De: Carlos González <abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>
Enviado el: jueves, 27 de agosto de 2020 4:04 p. m.
Para: Ccto12bt; edgar_h_m@yahoo.com.mx; Notificaciones;
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía Radicado:
110013103012-2019-00762-00// Demandante: Stephania Rodriguez
Rodriguez//Demandado: Jeison Mauricio Beltran y otro
Datos adjuntos: Contestacion Jeison Beltran.pdf; Llamamiento en garantia.pdf

Señor

Juez Doce (12) Civil Del Circuito De Bogotá

Ciudad

Referencia: Clase De Proceso: Declarativo De Responsabilidad Civil.

Demandante: Stephania Rodriguez Rodriguez

Demandado: Jeison Mauricio Beltrán y otro

Radicado: 110013103012-2019-00762-00

Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía

Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada del demandado Jeison Mauricio Beltrán, por medio del presente me permito allegar **contestación de la demanda y llamamiento en garantía** dentro del expediente relacionado en la referencia, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y el decreto 806 de 2020.

El presenta mail se copia a las partes cuyo buzón electrónico se conoce.

De igual forma agradezco que por este medio se confirme el recibido de los documentos.

Sin otro particular, se suscribe:

--

Luisa Fernanda Velásquez Angel
CC. 52.085.315 de Bogotá
T.P. 102.101
Luisa Velásquez Abogados S.A.S.
Calle 12 No 7 - 32 oficina 706B
Teléfonos:8057340 - 3204261792



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00762
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: EDILBERTO PEÑA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

Se **NIEGA** la solicitud de amparo de pobreza elevado a folio 166 del Cd 1 por el apoderado de la parte demandante toda vez que la solicitud debe ser elevada por la misma parte bajo juramento, conforme lo señala el art. 152 del C.G.P.

De otro lado, para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que los demandados JEISON MAURICIO BELTRAN MELO, VILLA HERNAN ESCOBAR BOLAÑOS y BANCO DAVIVIENDA S.A. quedaron debidamente notificados el **10 y 24 de agosto y 21 de septiembre de 2020**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo.

También téngase en cuenta que la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. quedó debidamente notificada el **07 de octubre de 2020** que fue el día segundo siguiente hábil a la recepción del mensaje de datos enviado el 2 de octubre de 2020 por la parte actora, conforme con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Con relación al demandado JEISON MAURICIO BELTRAN MELO permanezca el expediente en la secretaría hasta tanto venza el término con que cuenta este para ejercer su derecho de defensa, contabilizándolo desde la notificación por estado de este proveído.

Previo a resolver sobre el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado VILLA HERNAN ESCOBAR BOLAÑOS vía correo electrónico el 27/08/2020, alléguese poder para actuar conferido a la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel según las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, previo a resolver sobre el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. vía correo electrónico el 30/10/2020, alléguese poder para actuar conferido al abogado Juan Pablo Araujo Ariza según lo previsto en las normas citadas en el párrafo anterior,

además, tratándose de una sociedad el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Se reconoce personería jurídica a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA como apoderada judicial de la entidad demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda remitido al despacho mediante correo electrónico del 8/10/2020 por dicha entidad demandada –su apoderada- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3a7baa328130984cee140098cac7a24c73bae1f367198953b9657b3ff542c**
Documento generado en 20/01/2021 12:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
Juez Doce (12) Civil Del Circuito De Bogotá
Ciudad

Referencia: Clase De Proceso: Declarativo De Responsabilidad Civil.
Demandante: Stephania Rodríguez Rodríguez
Demandado: Jeison Mauricio Beltrán Melo y otros
Radicado: 110013103012-2019-00762-00

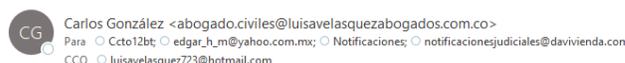
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

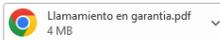
Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial del demandado **Jeison Mauricio Beltrán Melo**, ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.458.772; por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto proferido el día 25 de mayo de 2022, notificado por estado del 26 de mayo de 2022, en el aparte que toma como no contestada la demanda por mi representado el señor Jeison Mauricio Beltrán Melo.

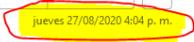
Disiento respetuosamente de la decisión adoptada por el despacho, toda vez que se presentó contestación de la demanda, proposición de excepciones, objeción al juramento estimatorio; además del llamamiento en garantía, remitido a su despacho mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2020, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C.G.P.

Lo anterior, se demuestra en la siguiente imagen adjunta en la cual se evidencia que la fecha de envío de los documentos mencionados se realizó el jueves 27 de agosto de 2020 a las 4:04 p.m.

Contestación a la demanda y llamamiento en garantía Radicado: 110013103012-2019-00762-00// Demandante: Stephania Rodriguez Rodriguez//Deman...


Para  Ccto12bt;  edgar_h_m@yahoo.com.mx;  Notificaciones;  notificacionesjudiciales@davienda.com
CCO  luisavelasquez723@hotmail.com

Juez Doce (12) Civil Del Circuito De Bogotá
Ciudad

Referencia: Clase De Proceso: Declarativo De Responsabilidad Civil.
Demandante: Stephania Rodriguez Rodriguez
Demandado: Jeison Mauricio Beltrán y otro
Radicado: 110013103012-2019-00762-00

Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía

Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada del demandado Jeison Mauricio Beltrán, por medio del presente me permito allegar **contestación de la demanda y llamamiento en garantía** dentro del expediente relacionado en la referencia, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y el decreto 806 de 2020.

Cabe mencionar igualmente que, según el auto del 20 de enero de 2021, se tiene que los demandados JEISON MAURICIO BELTRAN MELO, VILLA HERNAN ESCOBAR BOLAÑOS y BANCO DAVIVIENDA S.A. quedaron debidamente notificados el 10 y 24 de agosto y 21 de septiembre de 2020 conforme al artículo 292 del C.G.P.

Según lo anterior, y haciendo referencia al señor Jeison Mauricio Beltrán se tiene que le corresponde la fecha del 10 de agosto respectivamente, por lo que su contestación de la demanda, proposición de excepciones, objeción al juramento estimatorio; además del llamamiento en garantía, cumple no solo con lo dispuesto en el numeral artículo 96 del C.G.P., sino que además se encontraba dentro del termino legal oportuno para hacerlo.

Agosto 2020

	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S31							1
S32	2	3	4	5	6	7	8
S33	9	10	11	12	13	14	15
S34	16	17	18	19	20	21	22
S35	23	24	25	26	27	28	29
S36	30	31					

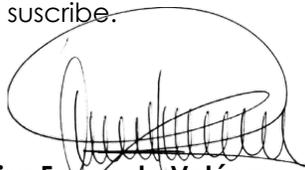
Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al despacho o en su defecto al superior jerárquico:

- Revocar la decisión del aparte que toma como no contestada la demanda, ni la formulación de excepciones por mi representado el señor Jeison Mauricio Beltrán Melo, toda vez que si se presento dentro del termino legal oportuno para hacerlo como se demostró a lo largo del presente escrito.

ANEXOS

- Copia del correo enviado al despacho el jueves 27 de agosto de 2020 a las 4:04 p.m.
- Auto que tiene por notificados a JEISON MAURICIO BELTRAN MELO, VILLA HERNAN ESCOBAR BOLAÑOS y BANCO DAVIVIENDA S.A. proferido el 20 de enero de 2020

Se suscribe.



Luisa Fernanda Velásquez Ángel
 C.C. 52.085.315 de Bogotá
 T.P. 102.101 del C. S. de la J.